

| Financiación:             |  |                  |
|---------------------------|--|------------------|
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN   | IMPORTE          |
| 011.913.00                | DEUDA PUBLICA. Amortización préstamo inversiones 2020. | 103.395,03 euros |

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que conforme a los arts. 169.5 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación presupuestaria entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

12/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: D. Francisco Párraga Rodríguez.  
Nº 28.937

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### ANUNCIO

#### MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el artículo 169.3, en relación al artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. Núm. 18.660 de fecha 2 de abril de 2020, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente durante el plazo de exposición pública del mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobada la siguiente modificación presupuestaria de crédito extraordinario núm. 28/2020 tramitada en la forma prevista en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

#### DETALLE DE LAS MODIFICACIONES: DETALLE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| Denominación  | Aplicación presupuestaria | Importe Previsto | Justificación de la imposibilidad de demora del gasto  | Inexistencia en el estado de gasto del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica |
|---|---------------------------|------------------|--|--|
| Carriles: Camino del Tesorillo, Camino de Vereda de las Huertas, Camino del Retamar, Camino del Guijo A Torre Alháquime, Camino de Pruna a Gaudamanil, Camino de los Remedios, Camino de las Eras Viejas, Camino de la Dehesa Nueva, Camino de Gastalarreja y Camino de Cerro Conejo. | 454.619.03                | 150.000,00 euros | Necesidad de intervenir de forma urgente en determinados carriles.   | Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en si mismos según la B.E.P número 8.             |
| Subvención: Planes Provinciales biblioteca 2017   | 3321.622.02               | 26.302,50 euros  | Aportación municipal para la cofinanciación de la subvención todavía no concedida en firme. Comunicación con fecha de entrada de 16 de mayo de 2017.   | Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en si mismos según la B.E.P número 8.             |
| Subvención: Planes Provinciales biblioteca 2018 (actualmente aparece con otra denominación: Cerramiento pista de tenis y acondicionamiento acústico del complejo polideportivo)   | 3321.622.03               | 26.302,50 euros  | Aportación municipal para la cofinanciación de de la subvención todavía no concedida en firme. Comunicación con fecha de entrada 23 de agosto de 2018. | Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en si mismos según la B.E.P número 8.             |
| Actuaciones campo de fútbol. Edificios y otras construcciones.  | 342.63203                 | 3.630,47 euros   | Necesidad de realizar ciertas acometidas en el campo de fútbol de forma urgente.   | Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en si mismos según la B.E.P número 8.             |
| Actuaciones campo de fútbol. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.   | 342.63302                 | 17.369,50 euros  | Necesidad de realizar ciertas acometidas en el campo de fútbol de forma urgente.   | Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en si mismos según la B.E.P número 8.             |
| Total   |                           | 223.604,97 euros |  |  |

Se propone la creación de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

| Denominación  | Aplicación presupuestaria |
|---|---------------------------|
| Carriles  | 454.619.03                |
| Subvención: Planes Provinciales biblioteca 2017   | 3321.622.02               |
| Subvención: Planes Provinciales biblioteca 2018 (actualmente aparece con otra denominación: Cerramiento pista de tenis y acondicionamiento acústico del complejo polideportivo) | 3321.622.03               |
| Actuaciones campo de fútbol. Edificios y otras construcciones.  | 342.63203                 |
| Actuaciones campo de fútbol. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.   | 342.63302                 |

Con saldo inicial 0,00 para realizar el crédito extraordinario.

| 2.ª Financiación          |  |                  |
|---------------------------|--|------------------|
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACIÓN   | IMPORTE          |
| 011.913.00                | DEUDA PUBLICA. Amortización préstamo inversiones 2020. | 223.604,97 euros |

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que conforme a los arts. 169.5 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación presupuestaria entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

12/06/2020. EL ALCALDE. Fdo.: D. Francisco Párraga Rodríguez.  
Nº 28.942

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo del Acuerdo de Establecimiento de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Mancomunado de Tratamiento y de Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras y aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma

“La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, (Expediente 30/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Establecer la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS y aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente electrónico 30/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias,

que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de Establecimiento de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma (Expdte. 30/2020), fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 09 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 10 de marzo de 2020, habiendo de extenderse por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 11 de marzo hasta el 23 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Sin embargo dicho periodo de información pública y audiencia de los interesados, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (aplicable a las Entidades Locales conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo), que fue modificado posteriormente por lo establecido por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, fue ampliado posterior y

finalmente hasta el día 30 de mayo del presente 2020, fecha en la que ha de entenderse finalizado con arreglo a la indicada normativa.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al transcrito Acuerdo de Establecimiento de la indicada Prestación Patrimonial, y de Aprobación inicial de su Ordenanza Reguladora, adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión del 20/02/2020, -según consta todo ello en Diligencia de la Secretaría General extendida al efecto en el propio expediente-, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto a ese respecto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender el citado Acuerdo de Establecimiento de PPCNT, hasta entonces provisional, y de Aprobación con el mismo carácter de la Ordenanza Reguladora de la misma, como definitivamente adoptado con efectos desde el día 1 de junio de 2020, , según se refleja todo ello en la Resolución de la Presidencia nº 193/2020, de 9 de junio de 2020.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto íntegro de la citada Ordenanza Reguladora aprobada en el señalado Acuerdo plenario de 20 de febrero de 2020, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, Ordenanza que entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS".**

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como "PPCNT" o "Prestación Patrimonial") y las tarifas establecidas por prestación y realización del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del municipio de Algeciras.

1.2.- El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad en el citado municipio por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, entidad que lo asumió en aplicación de la competencia que atribuye en esta materia a los Entes Supramunicipales del Agua el artículo 14 en conexión con la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito al efecto por esta Mancomunidad con el Ayuntamiento de Algeciras y la empresa "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", socio minoritario de la empresa mixta municipal "EMALGESA", gestora del servicio municipal mencionado, Convenio que resultó aprobado, y servicio público que fue asumido por la mencionada Mancomunidad de Municipios mediante acuerdo plenario de su Junta de Comarca adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Algeciras, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza Reguladora, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (LBRL), y por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por los artículos 23º y 24º del Texto Consolidado de los Estatutos vigentes de dicha Entidad Supramunicipal.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, -en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 2.- Presupuesto de Hecho Legitimador.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la presente Ordenanza Reguladora viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y el uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, que comprende las siguientes actividades:

- Intercepción y transporte de las aguas residuales urbanas mediante los colectores generales, su tratamiento en las estaciones depuradoras correspondientes y el vertido de efluentes a las masas de aguas continentales o marítimas correspondientes.
- Ejecución de obras de construcción, reparación o mantenimiento de todas las instalaciones afectas al indicado servicio mancomunado de depuración.
- Regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

#### ARTÍCULO 3.- Obligación de pago.

3.1.- La obligación de pago nace de tener establecido o disponible el servicio mancomunado de depuración de aguas residuales en el ámbito de referencia. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

3.2.- Siendo el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán afectados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado municipal, devengándose

su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

#### ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos y Responsables.

4.1.- Todo titular de un contrato de saneamiento y depuración de residuales en el ámbito del municipio de Algeciras vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar las tarifas de la PPCNT del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de dicho municipio al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por el Ayuntamiento de esa ciudad o por la empresa EMALGESA como entidad gestora, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan. En defecto de los anteriores beneficiarios, estarán obligados al pago el propietario o propietarios del inmueble o la finca de la que deriven las aguas residuales tratadas y depuradas.

4.2.- En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, -según las tarifas establecidas para la misma y como sujetos pasivos-, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

4.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

#### ARTÍCULO 5.- Tarifas de la Prestación Patrimonial.

Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota Fija o de Servicio.

B.- Cuota Variable o de Consumo.

##### A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales.

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

| Diámetro | Euros/Abonado/trim. |
|----------|---------------------|
| 13mm     | 5,1575              |
| 15mm     | 5,1575              |
| 20mm     | 5,1575              |
| 25mm     | 10,15               |
| 30mm     | 10,15               |
| 40mm     | 10,15               |
| 50mm     | 16,125              |
| 65mm     | 16,125              |
| 80mm     | 16,125              |
| >80mm    | 16,125              |

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm. por el número de usuarios suministrados.

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

##### B.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

##### B.1. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable, con la salvedad de los contadores comunitarios, en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

| TIPO DE USO                                   |                              | Importe €/m3 |
|---|------------------------------|--------------|
| Doméstico                                     | Bloque I (0-25 m3)           | 0,4905       |
|   | Bloque II (>25 m3)           | 0,6202       |
| Comercial/Industrial/<br>Oficial Y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3)         | 0,6200       |
|   | Bloque II (50-5000m3)        | 0,7777       |
|   | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,9100       |
|   | Bloque IV (> 50000 m3)       | 1,2000       |

**B.2. CUOTA DE VERTIDO SIN SUMINISTRO DE AGUA**

En caso de abonados sin abastecimiento de agua, pero sí se presta el servicio de alcantarillado o saneamiento, se liquidará trimestralmente una cuota fija y otra variable de consumo, como si de un ordinario se tratase. El importe de la liquidación que será estimado en cada caso por la empresa concesionaria o entidad gestora, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos y teniendo como referente la media de consumo de usuarios equivalentes. .

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad gestora o empresa concesionaria, que estarán provistos de documentos acreditativos de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y toma de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa gestora, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

Sobre estas cuotas y tarifas de servicio y de consumo se aplicará el IVA que legalmente esté vigente.

**ARTÍCULO 6.- Vía de Apremio y Recargos del periodo ejecutivo**

Transcurrido el periodo voluntario de pago de la presente PPCPNTA sin haber atendido a éste, se entenderá iniciado el periodo ejecutivo de pago de la deuda que corresponda, exigiéndose la misma por el procedimiento de apremio, y devengándose sobre el importe total de los débitos impagados los intereses de demora, y los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada supuesto con arreglo a lo establecido respectivamente en los artículos 26 a 28, y 161 de la Ley General Tributaria, de aplicación supletoria a estos efectos. Igualmente se girarán en este supuesto al sujeto pasivo obligado al pago las costas que se generen por la tramitación del procedimiento de apremio, tales como los gastos de devolución y de nueva gestión de cobro.

**ARTÍCULO 7.- Canon de Mejora.**

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

**ARTÍCULO 8.- Devengo y periodo impositivo de la Prestación Patrimonial**

8.1.- Dada la naturaleza del presupuesto de hecho legitimador de esta Prestación Patrimonial, el devengo de la misma tendrá lugar de forma periódica el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.2.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.3.- El servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, devengándose la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 9.- Liquidación y Recaudación de la Prestación Patrimonial.**

9.1.- La liquidación y recaudación de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del Padrón cobratorio podrá hacerse en un solo Edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

9.2.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las exigidas por el servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

9.3.- La recaudación de la prestación patrimonial tasa se podrá llevar a cabo mediante acuerdos de colaboración con otras entidades locales o con los entes o empresas gestoras o concesionarias de otros servicios urbanos mancomunados o municipales. En este caso se determinarán por la Mancomunidad de Municipios y las entidades o empresas colaboradoras las condiciones en las que se llevará a cabo aquella recaudación.

**ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISIÓN.**

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizadas por EMALGESA o la entidad gestora del servicio en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación

presentada, los mismos podrán entenderla desestimada e interponer el oportuno recurso administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el citado artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCPNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán igualmente utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o la empresa gestora del servicio o que asuma su recaudación, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma. La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que se contienen y regulan en la "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, cuyo texto aprobado definitivamente aparece publicado en el BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015., siendo su última modificación publicada en el BOP Cádiz, núm. 38, de 24 de febrero de 2017, y su corrección de errores en el BOP. de Cádiz núm. 66, de 7 de abril de 2017. Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la presente Prestación Patrimonial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-**

Con la finalidad de que los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza se lleven a cabo de forma paulatina para que sean progresivamente asumidos por los usuarios del servicio, los Padrones se actualizarán anualmente, durante el período 2020-2023, aplicando para su confección las tarifas que para cada periodo anual sucesivo se indican a continuación:

**A. CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

| CUOTA DE SERVICIO |                     |
|-------------------|---------------------|
| AÑO 2020          |                     |
| Diámetro          | Euros/Abonado/trim. |
| 13mm              | 4,7675              |
| 15mm              | 4,7675              |
| 20mm              | 4,7675              |
| 25mm              | 9,415               |
| 30mm              | 9,415               |
| 40mm              | 9,415               |
| 50mm              | 15,655              |
| 65mm              | 15,655              |
| 80mm              | 15,655              |
| >80mm             | 15,655              |
| CUOTA DE SERVICIO |                     |
| AÑO 2021          |                     |
| Diámetro          | Euros/Abonado/trim. |
| 13mm              | 4,8925              |
| 15mm              | 4,8925              |
| 20mm              | 4,8925              |

| Diámetro          | Euros/Abonado/trim. |
|-------------------|---------------------|
| 25mm              | 9,5237              |
| 30mm              | 9,5237              |
| 40mm              | 9,5237              |
| 50mm              | 15,805              |
| 65mm              | 15,805              |
| 80mm              | 15,805              |
| >80mm             | 15,805              |
| CUOTA DE SERVICIO |                     |
| AÑO 2022          |                     |
| Diámetro          | Euros/Abonado/trim. |
| 13mm              | 5,02                |
| 15mm              | 5,02                |
| 20mm              | 5,02                |
| 25mm              | 9,775               |
| 30mm              | 9,775               |
| 40mm              | 9,775               |
| 50mm              | 15,965              |
| 65mm              | 15,965              |
| 80mm              | 15,965              |
| >80mm             | 15,965              |

**B. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA**

La base de la percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

| CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA      |                              |                  |
|--|------------------------------|------------------|
| AÑO 2020                                     |                              |                  |
| TIPO DE USO                                  |                              | Importe €/m3     |
| Doméstico                                    | Bloque I (0-25 m3)           | 0,3459           |
|  | Bloque II (>25 m3)           | 0,4825           |
| Comercial/Industrial/Oficial<br>Y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3)         | 0,4880           |
|  | Bloque II (50-5000m3)        | 0,6315           |
|  | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,7100           |
|  | Bloque IV (> 50000 m3)       | 0,9400           |
| CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA      |                              |                  |
| Año 2021                                     |                              |                  |
| TIPO DE USO                                  |                              | Importe €/m3     |
| Doméstico                                    | Bloque I (0-25 m3)           | 0,3904           |
|  | Bloque II (>25 m3)           | 0,5220           |
| Comercial/Industrial/Oficial<br>Y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3)         | 0,5250           |
|  | Bloque II (50-5000m3)        | 0,6710           |
|  | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,7700           |
|  | Bloque IV (> 50000 m3)       | 1,0000           |
| CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA      |                              | CUOTA DE VERTIDO |
| Año 2022                                     |                              |                  |
| TIPO DE USO                                  |                              | Importe €/m3     |
| Doméstico                                    | Bloque I (0-25 m3)           | 0,4430           |
|  | Bloque II (>25 m3)           | 0,5665           |
| Comercial/Industrial/Oficial<br>Y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3)         | 0,5675           |
|  | Bloque II (50-5000m3)        | 0,7200           |
|  | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,8385           |
|  | Bloque IV (> 50000 m3)       | 1,0800           |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

La recaudación de la presente tasa en el ámbito del municipio de Algeciras podrá llevarse a cabo por la Empresa mixta municipal EMALGESA y en unidad de acto, liquidación o facturación y recibo junto a los conceptos de las prestaciones patrimoniales de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado o saneamiento, y ello en los términos y durante los periodos que determinen conjuntamente la Mancomunidad o su ente gestor con la indicada empresa mixta municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).**

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Mancomunado Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de Algeciras", vigente con anterioridad, la cual fue publicada en el BOP de Cádiz, núm. 212, de 6 de noviembre de 2001, página 7 y ss., y cuya última modificación fuera publicada en el BOP de Cádiz núm. 128 de 8 de julio de 2013, página 10 y siguientes.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de Establecimiento y aprobación de la Ordenanza Reguladora de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo los interesados para impugnar la misma interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 12/06/2020. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

**Nº 28.944****MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DEL CAMPO DE GIBRALTAR**

ANUNCIO: ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL C.I.T.N. SOTOGRANDE (SAN ROQUE), Y DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MISMA.

"La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, adoptó acuerdo de ESTABLECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL C.I.T.N. SOTOGRANDE (SAN ROQUE), y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma, (Expediente 32/2020), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Establecer la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL C.I.T.N. SOTOGRANDE (SAN ROQUE) y aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la misma en los términos en que figura en el expediente electrónico 32/2020, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios (físico y digital) de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

Dicho acuerdo de Establecimiento de Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la misma (Expdte. 32/2020), fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 45 del pasado 09 de marzo del año 2020, y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede física y Electrónica de la misma, y en el Portal de Transparencia de ésta desde el día 10 de marzo de 2020, habiendo de extenderse por tanto aquel trámite, en un principio, durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 11 de marzo hasta el 23 de abril del presente 2020, ambos inclusive.

Sin embargo dicho periodo de información pública y audiencia de los interesados, en virtud del mandato legal establecido al respecto en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 18 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (aplicable a las Entidades